

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 12 DE MAYO DE 2006

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 3°, 5°, 12,14,15, fracciones I y VI, 23, 28, fracciones II y XX y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 y 6° de la Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en la Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Estudiante: La persona que se encuentra inscrita en alguno de los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Alumno Regular: El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Beca: El apoyo económico que establece la Ley;
- VI. Becario: Todo estudiante incorporado al Padrón de beneficiarios de la beca; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- VII. Padrón: El Padrón de beneficiarios de la beca;
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Sistema: El Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;
- X. Instituto: El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Se otorgará una beca a quienes cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y que estén incorporados al Padrón.

Artículo 4º.- El gasto correspondiente al pago de las becas estará sujeto al presupuesto que autorice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 5º.- El monto de la beca será el equivalente a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que se depositará mensualmente en una cuenta bancaria a favor del becario, dentro de los dos últimos días de cada mes.

Artículo 6º.- El Instituto tramitará y entregará las tarjetas electrónicas que serán el medio por el cual los becarios reciban la beca.

Artículo 7º.- Los trámites de entrega de la beca, son totalmente gratuitos y no tienen ningún tipo de condicionamiento, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 8º.- Al inicio de cada semestre del ciclo escolar, el Instituto llevará a cabo las acciones para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sean incorporados al Padrón.

Artículo 9º.- Una vez incorporados al padrón, el derecho de los estudiantes a la beca será vigente por un semestre, cuando no concurren ninguna de las causales de baja del padrón establecidas por la Ley o el presente Reglamento.

Capítulo II De la consideración del estudiante como alumno regular

Artículo 10.- Se considerará como alumno regular a aquel estudiante que esté inscrito desde el segundo semestre y hasta el sexto que pueda concluir su bachillerato en tres años, de conformidad con la normativa vigente del Instituto.

Capítulo III De la incorporación al Padrón

Artículo 11.- El procedimiento administrativo para la incorporación al padrón de beneficiarios de la beca será a petición de parte y se rige por el principio de buena fe de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 12.- Para ser incorporado al Padrón de beneficiarios de la beca se requiere:

- I. Estar inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto;
- II. Ser alumno regular del Sistema;
- III. Acreditar con comprobante de domicilio que radica en el Distrito Federal,
- IV. No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas; y
- V. Firmar una carta bajo protesta de decir verdad de que los datos proporcionados son fidedignos.

Artículo 13.- La incorporación al Padrón se llevará a cabo una vez cumplidos los requisitos señalados en este Capítulo.

Artículo 14.- El Instituto emitirá el comprobante con el que se notificará al estudiante su incorporación al Padrón, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo IV Del rechazo para la incorporación al Padrón y de la baja del mismo

Artículo 15.- Son causas de rechazo para la incorporación al Padrón las siguientes:

- I. No cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento; y
- II. Cuando se detecte que la información o documentación entregada al Instituto sea falsa.

Artículo 16.- Son causas de baja del Padrón las siguientes:

- I. Cuando el becario por voluntad propia renuncie a la beca;
- II. Cuando el estudiante deje de ser alumno regular; y
- III. Cuando se constate que el becario cuenta con el apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 17.- Cuando el becario sea dado de baja del Padrón por cualquiera de las causas señaladas en este Capítulo, se cancelará su beca.

En el caso de que el estudiante haya proporcionado información falsa se hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

Capítulo V De las instancias normativas y ejecutoras

Artículo 18.- A la Secretaría le corresponde:

I. Dar seguimiento al otorgamiento de las becas y enviar a la Jefatura de Gobierno el padrón correspondiente a fin de que se presenten los informes establecidos por la Ley; y

II. Realizar los trámites correspondientes para ministrar las becas a los beneficiarios.

Artículo 19.- El Instituto será la instancia operativa, quien deberá:

I. Actualizar permanentemente el Padrón y demás requisitos y procedimientos necesarios para asignación de la beca a los jóvenes que tengan derecho a ella, de acuerdo con la Ley y el Reglamento;

II. Determinar las bajas del Padrón;

III. Establecer los mecanismos para la organización, operación y control del archivo general de los becarios;

IV. Revisar y realizar periódicamente las adecuaciones necesarias a los manuales de procedimientos que norman las actividades de la beca; y

V. Proyectar los recursos que se deberán asignar para el otorgamiento de las becas en el año fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la transparencia y confidencialidad de los datos personales

Artículo 20.- La notificación de incorporación al Padrón contendrá la siguiente leyenda: "La beca es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes".

Artículo 21.- Está prohibido utilizar la asignación de la beca con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho a la beca será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.

Artículo 23.- Dado el carácter público de la beca, la información estadística relativa a la misma, excepto el padrón de beneficiarios, será publicada y actualizada de forma sistemática en la página electrónica del Instituto, para consulta de la población cuando ésta así lo requiera.

Artículo 24.- El Instituto actualizará permanentemente los archivos del Padrón y los utilizarán exclusivamente para los fines legales y legítimos de la beca, éstos no podrán ser difundidos, salvo por mandato de alguna autoridad judicial competente, ni comercializados, de conformidad con los artículos 8º y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 25.- Los servidores públicos asignados para la ejecución de la Ley, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en el presente Reglamento; de no hacerlo serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y abrogará cualquier disposición reglamentaria que lo contravenga.

SEGUNDO.- El pago inicial de la beca se realizará retroactivamente al mes de febrero de dos mil seis, en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México será la encargada de emitir la normativa que regule el procedimiento para el otorgamiento de becas en el nivel de educación superior.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.- FIRMA.**